

En el apartado undécimo se señalaba que la presentación de los prototipos correspondientes a los proyectos seleccionados por el Jurado calificador expiraba el día 30 de octubre de 1991, y en el apartado duodécimo se indicaba que el Jurado podría conceder a los trabajos de ejecución de los proyectos seleccionados y que se consideren merecedores de ello los premios siguientes:

Tres primeros premios -uno por cada modalidad-, de 1.000.000 de pesetas cada uno.

Tres segundos premios -uno por cada modalidad-, de 750.000 pesetas cada uno.

Tres terceros premios -uno por cada modalidad-, de 500.000 pesetas cada uno.

Dentro del plazo señalado se recibieron en este Centro directivo los prototipos correspondientes a todos los proyectos seleccionados.

El Jurado, reunido en pleno el día 26 del actual, acuerda por unanimidad proponer que, dada la calidad de las obras expuestas, se reparta la asignación correspondiente al tercer premio en la especialidad de «Mobiliario Artesano» entre los proyectos «Hierro y Vidrio para una Mesa» y «Acorde».

En consecuencia, el Jurado acuerda proponer sean otorgados los siguientes premios:

ESPECIALIDAD «MOBILIARIO ARTESANO»

Primer premio

1/15. «III Variante». Don Victorino Anda Goikoetxea. Calle Bideberrialde, número 23. 31810 Bakaikoa (Navarra).

Don Fermín Anda Goikoetxea. Calle Bideberrialde, número 23. 31810 Bakaikoa (Navarra).

Don José Ramón Anda Goikoetxea. Calle Bideberrialde, número 23. 31810 Bakaikoa (Navarra).

Segundo premio

1/25. «Escritorio Dieciséis». Don Benet Ferrer i Boluña. Calle Burguño, número 24. 08206 Sabadell (Barcelona).

Don Josep Melo i Valls. Calle Pare Sallares, números 79 y 81. 08206 Sabadell (Barcelona).

Don Joan Orrit i Juni. Polígono industrial «Pla de la Bruguera». 08214 Castellar del Vallés (Barcelona).

Tercer premio

El Jurado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo duodécimo de la Orden de 27 de noviembre de 1990 por la que se convoca el V concurso «Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para la Innovación y el Diseño en la Artesanía» («Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre), acuerda dividir el importe de la cantidad asignada al tercer premio entre los siguientes trabajos:

1/23. «Hierro y Vidrio para una Mesa». Don Ignacio Mendaro Corsini. Paseo de la Habana, número 169. 28036 Madrid.

1/55. «Acorde». Don Jesús Moreno Lavena. Avenida Cesáreo Alierca, número 55, 8.º C, 50008 Zaragoza.

ESPECIALIDAD «PRODUCTOS ARTESANOS DE DECORACIÓN»

Primer premio

2/31. «Anochecer Profundo». Talleres San Pablo. Calle Zagalacasa, número 5. 40165 Prádena (Segovia).

Segundo premio

2/64. «Ikkebana». Doña Teresa Orbea Martínez. Calle Urquijo, número 10, 2.º izquierda. 48930 Las Arenas (Getxo-Vizcaya).

Doña Idoia Mauraza Sánchez. Calle Huertas de la Villa, número 15, 6.º D, 48007 Bilbao.

Don Jesús Pastor del Castaño. Calle Huertas de la Villa, número 15, 6.º D, 48007 Bilbao.

Tercer premio

2/36. «Giro Versus Abatimiento». «Pertegaz y Hernández». Doña Nini Hernández Páez de la Cadena. Plaza de Honduras, número 29. 46022 Valencia.

Don José Ignacio Pertegaz Segarra. Plaza de Honduras, número 29. 46022 Valencia.

ESPECIALIDAD «ARTESANÍA PARA USO PERSONAL»

Primer premio

3/37. «Tetera Argentina». Don Francisco Farina Martínez. Calle Puerto Rico, número 6. 28016 Madrid.

Segundo premio

3/46. «Collar Tornasol». Doña Cristina Fernández de la Hoz Zeitler. Calle Bernardo Amer, número 21, 6.º E. 07011 Palma de Mallorca (Balears).

Tercer premio

3/5. «Mediterráneo». Doña Concha Blanch. Calle San Francisco Javier, número 23, entresuelo 2. 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona).

La base decimocuarta de la convocatoria dispone que los premios otorgados por el Jurado se harán públicos mediante Resolución de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1991.-El Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, Eugenio Triana García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29809 *ORDEN de 21 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 996/1983, interpuesto por don José Quesada Castillo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 996/1983, interpuesto por don José Quesada Castillo sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y retribución reducida proporcionalmente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Quesada Castillo contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales Resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos y sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

29810 *ORDEN de 21 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.143/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.447, interpuesto por don Alberto Torres Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de junio de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 2143/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.447, promovido por don Alberto Torres Pérez, sobre petición de formar parte de las Comisiones de valoración de méritos de los concursos para provisión de puestos de trabajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Alberto Torres Pérez, en su calidad de Secretario general de la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 21 de abril

de 1989, dictada en el recurso 4.878/1988, que revocamos, declaramos el derecho del Sindicato Comisiones Obreras a formar parte de la Comisión de valoración de méritos no preferentes, prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 y 31 de mayo de 1988, en igualdad de condiciones que los otros sindicatos. Con expresa imposición de las costas de primera instancia a la Administración demandada y sin hacer especial declaración sobre las causadas en apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento.

29811 *ORDEN de 21 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.156/1983, interpuesto por don Antonio Piqueras Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.156/1983, interpuesto por don Antonio Piqueras Pérez, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y retribución reducida proporcionalmente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Piqueras Pérez, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales Resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos v sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

29812 *ORDEN de 21 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 986/1983, interpuesto por don Valentín Solano Ruiz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 986/1983, interpuesto por don Valentín Solano Ruiz, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y retribución reducida proporcionalmente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Solano Ruiz, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y procedencia de percibir complemento de dedicación especial; debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos, y sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.—El Ministro, por delegación (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

29813 *ORDEN de 21 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.126/1983, interpuesto por don José Viques Cabezas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.126/1983, interpuesto por don José Viques Cabezas, sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y no abono del complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Viques Cabezas, contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias sobre reducción de la jornada laboral de cuarenta horas semanales y no abono del complemento de dedicación especial y contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra las mismas, debemos declarar y declaramos no haber lugar a su nulidad por ser las resoluciones recurridas conformes a derecho y que asimismo no hay lugar a las declaraciones de derecho y condena solicitada en la demanda.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

29814 *ORDEN de 7 de noviembre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Mazas de Lizana», instituida en Zaragoza, como de Beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Mazas de Lizana», instituida en Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Zaragoza don José Antonio Villarino García el día 26 de septiembre de 1990, número de protocolo 1.305, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio. Así como escritura otorgada ante idéntico Notario el día 17 de junio de 1991, con número de protocolo 1.300, modificando los Estatutos fundacionales.

Tercero.—En el artículo 5 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que será la satisfacción gratuita de necesidades físicas e intelectuales; y más concretamente:

a) Facilitar a las personas de escasos recursos económicos un mejoramiento de su calidad de vida en todas sus dimensiones, tanto en los aspectos económicos, sociales, morales, intelectuales, culturales o de convivencia, prestándoles a tales efectos las ayudas adecuadas de cualquier tipo.

b) Auxiliar y favorecer a la familia, especialmente a las numerosas y a las que cuenten con pocos recursos económicos.

c) Satisfacer gratuitamente la ayuda a cualquier clase de personas con insuficiencia de recursos económicos o que atraviesen situaciones afectivas desfavorables, colaborando para ello en la formación, atención e integración social comunitaria, favoreciendo el acceso a establecimientos o residencias y prestando ayudas de cualquier clase a Entidades e Instituciones que tengan como objeto el adecuado cumplimiento del fin fundacional.

d) Proporcionar a las personas o Entidades que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen su objeto, toda clase de asesoramientos y ayudas. Facilitar la creación de otras fundaciones, asociaciones sin fin de lucro o Instituciones análogas, y promover donaciones y subvenciones con este fin, pudiendo incluso destinar parte de su patrimonio a esta finalidad.

e) Cualquier otra actividad afín, complementaria, directa o indirectamente relacionada con los fines especificados anteriormente.